



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

Nota: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

**

COMUNICADO NÚM. 31/17

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2016-0331, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por el señor Genaro De Jesús Silverio Balbuena contra la Sentencia núm. 00169-2016, de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016), dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo.
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por las partes, en la especie se trata de que el señor Genaro De Jesús Silverio Balbuena fue separado de la Armada de la República Dominicana el veintisiete (27) de septiembre de dos mil ocho (2008) con el rango de Capitán de Corbeta, dicha separación se produjo por cancelación por el hecho de relacionarse con personas ligadas al narcotráfico; como consecuencia de este hecho, en fecha veintiséis (26) de enero de dos mil dieciséis (2016) el señor Genaro De Jesús Silverio Balbuena, a través de sus abogados solicitó a la Armada de la República Dominicana una certificación de las siguientes documentaciones: a) una hoja o historial de servicio militar del solicitante, b) copia de toda la documentación del procedimiento administrativo en materia disciplinaria en contra del solicitante, y c) copia del decreto emitido por el Poder Ejecutivo mediante el cual se cancela el nombramiento del solicitante.</p> <p>Posteriormente, en fecha once (11) de febrero de dos mil dieciséis (2016), el recurrente interpone una acción de hábeas data solicitando la entrega de la referida documentación ante la alegada negativa de la institución que mantenía silencio ante dicha solicitud. Dicha acción fue</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>rechazada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, bajo el argumento de que al momento de quedar la acción en estado no se verifica ningún derecho violentado en el ámbito del hábeas data, al haberse verificado que la documentación aportada por la parte accionada concuerda con la solicitada por la parte accionante. Inconforme con la decisión, el señor Genaro De Jesús Silverio Balbuena apoderó a este Tribunal Constitucional del recurso de revisión de sentencia de amparo que nos ocupa.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por el señor Genaro De Jesús Silverio Balbuena en fecha veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016) contra la Sentencia núm. 00169-2016, del veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016), dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo.</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el recurso de revisión de sentencia descrito en el ordinal anterior, y, en consecuencia, REVOCAR la sentencia indicada.</p> <p>TERCERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, y RECHAZAR, en cuanto al fondo la acción de amparo interpuesta por el señor Genaro De Jesús Silverio Balbuena en fecha once (11) de febrero de dos mil dieciséis (2016).</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, vía Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Genaro De Jesús Silverio Balbuena, a la parte recurrida, Jefatura de la Armada de la República Dominicana, así como a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine de la Constitución de la República y en los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>SEXTO: ORDENAR que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

2.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2016-0137, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Ricardo Yván Tejada Guerrero, contra la Sentencia núm. 00236-2015, dictada el treinta (30) del mes de junio de dos mil quince (2015) por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo.
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por las partes, el conflicto se contrae a la acción de amparo de cumplimiento, interpuesta por Ricardo Yván Tejada Guerrero contra el Consejo Nacional de Seguridad Social, la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social (DIDA) y la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura. La referida acción de amparo, en cuyo curso fue llamado en intervención forzosa el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), procuraba – esencialmente– el cumplimiento de diversas disposiciones de la Ley núm. 87-01, sobre Seguridad Social, así como que se ordenara emitir una resolución para incrementar montos de cobertura de medicamentos; y que se ordenara la interposición de un amparo de cumplimiento por el incumplimiento de la Sentencia núm. 00434-14, dictada en fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil catorce (2014), por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo.</p> <p>La mencionada acción de amparo de cumplimiento fue decidida por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, mediante su Sentencia núm. 00236-2015 dictada el treinta (30) del mes de junio de dos mil quince (2015), la cual, por un lado, declaró la improcedencia de un amparo de cumplimiento por procurar la ejecución de la Sentencia núm. 00434-14, dictada en fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil catorce (2014), por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo; y, por otro lado, declaró inadmisibles el resto de la acción de amparo, en virtud del artículo 70.1 de la Ley núm. 137-11, por entender que el recurso contencioso administrativo es la vía efectiva para la tutela de los derechos fundamentales cuya afectación se invoca.</p> <p>Inconforme con dicha Sentencia núm. 00236-2015, el accionante en amparo, Ricardo Yván Tejada Guerrero, interpuso el recurso de revisión que en este momento ocupa nuestra atención.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: DECLARAR admisible el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Ricardo Yván Tejada Guerrero,



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>contra la Sentencia núm. 00236-2015, dictada el treinta (30) del mes de junio de dos mil quince (2015) por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo.</p> <p>SEGUNDO: ACOGER el recurso referido y, en consecuencia, REVOCAR la referida Sentencia núm. 00236-2015, dictada el treinta (30) del mes de junio de dos mil quince (2015) por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo.</p> <p>TERCERO: DECLARAR improcedente la acción de amparo de cumplimiento interpuesta por Ricardo Yván Tejeda Guerrero, en contra del Consejo Nacional de Seguridad Social, la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social (DIDA) y la Administradora de Riesgos Laborales, Salud Segura.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución de la República, y 7 y 66 de la referida Ley núm. 137-11.</p> <p>QUINTO: COMUNICAR la presente sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a las partes, Ricardo Yván Tejeda Guerrero, el Consejo Nacional de Seguridad Social, la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social (DIDA), la Administradora de Riesgos Laborales, Salud Segura, y al Procurador General Administrativo.</p> <p>SEXTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
VOTOS:	Contiene votos particulares.

3.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2015-0014, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Benjamín González contra la Resolución núm. 3356-2014 dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el diecinueve (19) de agosto de dos mil catorce (2014).
SÍNTESIS	Mediante Sentencia núm. 00060/2014 emitida por el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata el once (11) de marzo de dos mil catorce



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>(2014), el señor Benjamín González fue hallado culpable de la comisión de homicidio agravado, por lo que fue condenado a doce (12) años de prisión y al pago de una indemnización de tres millones de pesos a favor de los querellantes y actores civiles, señores Luisa Esther Almonte Pérez, Julio Joel Almonte Hiraldo, Luisa Cesarina Almonte Pérez y Yereme y Almonte Pérez. Dicha condena fue ratificada en alzada mediante Sentencia núm. 627-2004-00305 rendida por la Corte de Apelación de Puerto Plata el veintiséis (26) de junio de dos mil catorce (2014).</p> <p>Posteriormente, la Suprema Corte de Justicia declaró inadmisibles el recurso de casación que interpuso el señor Benjamín González contra esta última decisión, mediante la Resolución núm. 3356-2014, que ha sido impugnada en revisión por el indicado recurrente ante el Tribunal Constitucional.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por el señor Benjamín González contra la Resolución núm. 3356-2014 dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el diecinueve (19) de agosto de dos mil catorce (2014).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER en cuanto al fondo el referido recurso de revisión constitucional y, en consecuencia, ANULAR la indicada Resolución núm. 3356-2014 con base en los motivos que figuran en el cuerpo de la presente decisión.</p> <p>TERCERO: ORDENAR el envío del expediente a la Suprema Corte de Justicia para los fines establecidos en el artículo 54.10 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la referida Ley núm. 137-11.</p> <p>QUINTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la Suprema Corte de Justicia; al recurrente en revisión, el señor Benjamín González, y a la parte recurrida, señores Luisa Esther Almonte Pérez, Julio Joel Almonte Hiraldo, Luisa Cesarina Almonte Pérez y Yeremey Almonte Pérez.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	SEXTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS:	Contiene votos particulares.

4.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2016-0355, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Fredermido Ferreras Díaz, Marino Vanterpool Lora y compartes contra la Sentencia núm. TSE-103-2016 dictada por el Tribunal Superior Electoral el siete (7) de abril de dos mil dieciséis (2016).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>El presente caso se contrae a que, de una parte, los señores Marino Vanterpool Lora y compartes argumentan que el PRSC les negó la posibilidad de ser elegidos popularmente respecto a las precandidaturas que inscribieron para ciertos cargos municipales y congresuales que se disputaron en las elecciones de dos mil dieciséis (2016); y, de otra parte, el doctor Fredermido Ferreras Díaz, alega que, producto de la alianza acordada entre el PRSC y el PRM, fue despojado de su candidatura en el PRSC para la alcaldía del municipio de Santo Domingo Este, que también se disputó en las mismas elecciones.</p> <p>En consecuencia, sometieron todos, conjuntamente, una acción de amparo ante la Junta Electoral de Santo Domingo Este, aduciendo que las mencionadas actuaciones fueron arbitrarias y violatorias de sus derechos fundamentales a elegir y ser elegido, a la igualdad, a la tutela judicial efectiva, al debido proceso y a la libertad y seguridad personal. La referida junta electoral declaró su incompetencia para conocer de la acción de amparo y remitió el expediente al Tribunal Superior Electoral. Este último, entonces, inadmitió por notoria improcedencia la aludida acción de amparo mediante la Sentencia TSE-103-2016 de siete (7) de abril de dos mil dieciséis (2016).</p> <p>Inconforme con este fallo, los señores Fredermido Ferreras Díaz, Marino Vanterpool Lora y compartes interpusieron el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo que hoy nos ocupa.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: DECLARAR inadmisibles, debido a su carencia de objeto, el recurso de revisión interpuesto por el doctor Fredermido Ferreras Díaz y compartes contra la Sentencia núm. TSE-103-2016 dictada por el Tribunal Superior Electoral el siete (7) de abril de dos mil dieciséis (2016).



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la Constitución y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, de trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia vía Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a las partes recurrentes, señores Fredermido Ferreras Díaz, Marino Vanterpool Lora y compartes, así como a las partes recurridas, Partido Reformista Social Cristiano (PRSC) y Partido Revolucionario Moderno (PRM).</p> <p>CUARTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
VOTOS:	Contiene votos particulares.

5.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2015-0116, relativo a recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por Tania Ivelisse Almánzar Blanco, César Nicolás Almánzar Blanco y Héctor Antonio Almánzar Bretón, contra: a) la Sentencia núm. 1087 dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el doce (12) de diciembre de dos mil doce (2012); y b) la Sentencia núm. 410/2011 dictada por la Primera Sala Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el trece (13) de julio de dos mil once (2011).
SÍNTESIS	<p>Conforme a los documentos depositados en el expediente, Impresora Metropolitana, S.R.L., e Yselso Antonio Rosario Amparo demandaron en cobro de pesos y en daños y perjuicios a Editores El Campesino, C. por A., representada por Etanislao Almánzar Peña, acción que, en primer grado, fue acogida en cuanto a Editores El Campesino, C. por A., y rechazada en cuanto a Etanislao Almánzar Peña. Dicha decisión fue recurrida en apelación por Editores El Campesino, C. por A. y los sucesores de Etanislao Almánzar Peña, señores Tania Ivelisse Almánzar Blanco, César Nicolás Almánzar Blanco y Héctor Antonio Almánzar Bretón, el cual fue rechazado, confirmando la sentencia de primer grado.</p> <p>Inconformes con la decisión de la Corte de Apelación, Editores El Campesino, C. por A. y los sucesores de Etanislao Almánzar Peña,</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	señores Tania Ivelisse Almánzar Blanco, César Nicolás Almánzar Blanco y Héctor Antonio Almánzar Bretón, interpusieron un recurso de casación que fue declarado inadmisibile mediante la sentencia objeto del presente recurso de revisión.
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibile el recurso de revisión constitucional interpuesto por Tania Ivelisse Almánzar Blanco, César Nicolás Almánzar Blanco y Héctor Antonio Almánzar Bretón, contra: a) la Sentencia núm. 1087 dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el doce (12) de diciembre de dos mil doce (2012); y b) la Sentencia núm. 410/2011 dictada por la Primera Sala Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el trece (13) de julio de dos mil once (2011).</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Tania Ivelisse Almánzar Blanco, César Nicolás Almánzar Blanco y Héctor Antonio Almánzar Bretón, y a la parte recurrida, Impresora Metropolitana, S.R.L. e Yselso Antonio Rosario Amparo, así como a la Procuraduría General de la República.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la referida Ley núm. 137-11.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

6.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2015-0007, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de habeas data, incoado por Manuel Morales Vicens, contra la Sentencia núm. 86-2014 dictada por la Presidencia del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional el veintiocho (28) de octubre de dos mil catorce (2014).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por las partes, el recurrente, Manuel Morales Vicens, demandó en hábeas data a OMG, S.A.S. y a Leonel Melo Guerrero, con el objeto que le suministre algunos documentos que, según afirma, contienen datos atinentes a su propia persona. Dicha acción fue declarada inadmisibile por la Presidencia del Juzgado de Trabajo del



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Distrito Nacional, mediante la decisión objeto del presente recurso de revisión.</p> <p>El veintitrés (23) de febrero de dos mil quince (2015), las partes suscribieron un Contrato de Transacción Regido por el Código Civil, de firmas legalizadas por Rafael Melgen Seman, Notario Público de los del núm. del Distrito Nacional.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: HOMOLOGAR el acto de desistimiento del recurso de revisión de habeas data interpuesto por Manuel Morales Vicens contra la Sentencia núm. 86-2014 dictada por la Presidencia del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional el veintiocho (28) de octubre de dos mil catorce (2014); y en consecuencia ORDENAR el archivo definitivo del expediente en cuestión.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución de la República, y 7 y 66 de la referida Ley núm. 137-11.</p> <p>TERCERO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	No contiene votos particulares.

7.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2015-0291, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por la Policía Nacional, contra la Sentencia núm. 00043-2015, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintitrés (23) de febrero de dos mil quince (2015).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el presente conflicto se origina cuando la Policía Nacional puso en retiro forzoso con pensión por antigüedad a Edison Lorenzo Moreta, el veintiuno (21) de octubre de dos mil catorce (2014). En tal virtud, Edison Lorenzo Moreta, interpone una acción de amparo que fue acogida por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, mediante la sentencia objeto del presente recurso, el cual ha sido incoado por la Policía Nacional.
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: DECLARAR inadmisibles por extemporáneo el presente recurso de revisión incoado por la Policía Nacional, contra la Sentencia



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>núm. 00043-2015, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintitrés (23) de febrero de dos mil quince (2015).</p> <p>SEGUNDO: COMUNICAR la presente sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Policía Nacional, a la parte recurrida, Edison Lorenzo Moreta, así como a la Procuraduría General de la República.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución de la República, y 7.6 y 66 de la referida Ley núm. 137-11.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
VOTOS:	Contiene votos particulares.

8.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-07-2017-0018, relativo a la solicitud de suspensión de ejecutoriedad de sentencia presentada por los sucesores del fenecido Alejandro Clase en relación con la Sentencia núm. 679, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil quince (2015).
SÍNTESIS	<p>El presente caso se contrae a la solicitud de suspensión de la ejecutoriedad de la Sentencia núm. 679, de fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil quince (2015), emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, presentada por los sucesores del fenecido Alejandro Clase, en ocasión del recurso de revisión de decisión jurisdiccional interpuesto contra dicha decisión.</p> <p>La Sentencia que se procura suspender rechazó el recurso de casación incoado por el demandante, por tanto mantuvo la decisión emitida por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, la cual rechaza el recurso de apelación y confirma la sentencia del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Departamento Norte, la cual ordena el registro del derecho de propiedad de la referida parcela, libre de cargas y gravámenes y sus mejoras, en la siguiente forma y proporción siguiente: Parcela núm. 761, del Distrito Catastral núm. 3, del municipio de Luperón, provincia Puerto Plata con un área: 00 Ha., 11 As., 50 Cas., a) La cantidad de 00 Ha., 05 As., 78 Cas., a favor de la señora Argentina</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	Rojas, y, b) La cantidad de 00 Ha., 05 As., 78 Cas., a favor de la señora María Luisa Castillo Rojas.
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: RECHAZAR la demanda en suspensión de ejecución de sentencia incoada por los sucesores del fenecido Alejandro Clase, contra la Sentencia núm. 679, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil quince (2015).</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la referida Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>TERCERO: ORDENAR que la presente sentencia sea comunicada, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte demandante, los sucesores del fenecido Alejandro Clase, y a la parte demandada, José del Carmen Castillo y María Luisa Castillo Rojas.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	No contiene votos particulares.

9.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2016-0048, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Carlos Enrique Roa Javier, contra la Sentencia núm. 491, de fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil quince (2015), dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia.
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a las documentaciones depositadas en el expediente, así como a los hechos invocados, el conflicto se produce con motivo de una litis sobre derechos registrados en relación con la Parcela núm. 15-A, del Distrito Catastral núm. 16/4, del municipio y provincia de San Pedro de Macorís, respecto a la cual intervino la Decisión núm. 20090391, de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil nueve (2009), dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de San Pedro de Macorís. Dicha decisión fue recurrida en apelación ante el Tribunal Superior del Tierras del Departamento Central, procediendo este último a rechazar el recurso de apelación mediante sentencia del dieciséis (16) de enero de dos mil trece (2013). Hasta que finalmente el



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>caso fue conocido por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia en un recurso de casación, a propósito del cual dicho tribunal emitió la Sentencia núm. 491, de fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil quince (2015), mediante la cual rechazó dicho recurso, siendo esta la sentencia objeto del presente recurso de revisión.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Carlos Enrique Roa Javier, contra la Sentencia núm. 491, de fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil quince (2015), dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia.</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el referido recurso de revisión constitucional, y, en consecuencia, CONFIRMAR la indicada Sentencia núm. 491, de fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil quince (2015), dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por los motivos antes expuestos.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, conforme a lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>CUARTO: ORDENAR que la presente decisión sea comunicada, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar a la parte recurrente, el señor Carlos Enrique Roa Javier; a la parte recurrida, Manuel María Valdez; y al Consejo Estatal del Azúcar (CEA).</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

10.

<u>REFERENCIA</u>	<p>Expediente núm. TC-05-2016-0340, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de San Cristóbal y la Procuraduría Especializada Anti lavado de Activos en representación del Ministerio Público, contra la Sentencia núm. 301-2016-SSEN-049 de fecha ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016), dictada por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal.</p>
--------------------------	--



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

<p><u>SÍNTESIS</u></p>	<p>Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos y alegatos de las partes, el conflicto surge a raíz de la inmovilización de la cuenta bancaria de la empresa Agente de Cambio Hermanos De Los Santos S.A., en la cual figura como único firmante el señor Martín De Los Santos Perdomo.</p> <p>Dicha inmovilización se realiza en el marco del proceso de investigación que se lleva a cabo por ante el juzgado de la instrucción en relación a algunas personas entre las que figura el señor Martín De Los Santos Perdomo por presunta vulneración de las leyes relativas al narcotráfico y al lavado de activos. En concreto, en ejecución del Auto núm. 0078-2016 dictado por el Juez en funciones de la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de San Cristóbal, de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil dieciséis (2016), mediante el cual se autoriza proceder a la inmovilización de fondos y requerimiento de entrega de documentos de todas las entidades bancarias vía Superintendencia de Bancos.</p> <p>Frente a dicha situación el señor Martín De Los Santos Perdomo interpone acción de amparo en el entendido de que le han sido conculcados derechos fundamentales, toda vez que dicha cuenta bancaria correspondía a la Agencia de Cambio Hermanos De Los Santos S.A., entidad que, según indica, no era objeto de ninguna investigación penal. Dicha acción fue acogida por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, la cual ordenó la inmediata revocación de la inmovilización de la cuenta de la Agencia de Cambio Hermanos De Los Santos S.A. Esta es la decisión que se impugna en el marco del presente recurso.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión de Sentencia de amparo incoado por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de San Cristóbal y la Procuraduría Especializada Anti lavado de Activos en representación del Ministerio Público, contra la Sentencia núm. 301-2016-SSEN-049 de fecha ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016), dictada por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal.</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el recurso de revisión descrito en el ordinal anterior; y en consecuencia, REVOCAR la sentencia impugnada y DECLARAR inadmisibles la acción de amparo interpuesta</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>por la empresa Agentes de Cambio Hermanos De Los Santos, S.A., y su presidente, señor Martín De Los Santos Perdomo.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, parte in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la referida Ley núm. 137-11.</p> <p>CUARTO: COMUNICAR la presente sentencia, por Secretaria, para conocimiento y fines de lugar, a la recurrente Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de San Cristóbal y la Procuraduría Especializada Anti lavado de Activos en representación del Ministerio Público, y a los recurridos, la empresa Agentes de Cambio Hermanos De Los Santos, S.A., y su presidente, señor Martín De Los Santos Perdomo.</p> <p>QUINTO: DISPONER la publicación de la presente sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida Ley núm. 137-11.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017).

**Julio José Rojas Báez
Secretario**